

14a. sesión

Lunes 19 de agosto de 1974, a las 16 horas

Presidente: Sr. P.B. ENGO (República Unida del Camerún).

Consecuencias económicas de la explotación de minerales en los fondos marinos (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que, atendiendo a la solicitud formulada por el representante de los Estados Unidos en la

sesión precedente, dará sus impresiones personales sobre el debate celebrado por la Comisión respecto de las consecuencias económicas de la explotación de fondos marinos. Estima que la preocupación principal de la Comisión es tomar importantes decisiones políticas, primero sobre la cuestión

de si la explotación de los recursos de los fondos marinos tendrá efectos económicos negativos sobre los países en desarrollo, sean o no productores, y, a continuación, respecto de las disposiciones que han de incluirse en la futura convención sobre el derecho del mar con el objeto de limitar esos efectos. La Comisión tuvo ante sí los informes presentados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y el informe del Secretario General de las Naciones Unidas. La UNCTAD afirma categóricamente que habría efectos negativos sobre los países en desarrollo productores, y examina algunas medidas paliativas; por su parte, el informe del Secretario General, que contiene datos estadísticos ligeramente diferentes, llega también a la conclusión de que habría efectos negativos. Un documento de trabajo presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/CONF.62/C.1/L.5) sostiene que difiere sólo ligeramente del informe del Secretario General.

2. Estima importante que los países desarrollados hubiesen solicitado que se diese igual consideración en la situación de los países desarrollados que producen minerales en tierra firme, porque ello demuestra que algunos países desarrollados comparten los temores de los países en desarrollo. Cree que hay acuerdo en que ningún país — especialmente, ningún país en desarrollo — debe estar expuesto a las incertidumbres del futuro en lo que respecta a los efectos de la extracción de minerales del lecho del mar. Se sugirió que las fuentes de tierra firme de algunos metales, como el níquel, deberían aumentar la producción en un 70% con objeto de satisfacer la demanda global total prevista hacia 1985, y que los efectos positivos de la extracción de minerales del lecho del mar deben equilibrar los efectos negativos. No obstante, debe tenerse presente que, si bien deben promoverse todos los efectos positivos, deben también reducirse los efectos negativos. Aunque un representante puso en duda el argumento de que habría consecuencias económicas negativas para los países en desarrollo, los expertos fueron reuñentes para rebatirlo. Las incertidumbres subrayadas por el debate sólo pueden aumentar la preocupación de la gran parte de la comunidad internacional que representan los países en desarrollo. En cuanto a la solicitud de que se tuviese en consideración la situación de los países desarrollados, el Presidente supone que, de conformidad con la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional¹, los efectos negativos en general se considerarían dentro del contexto, teniendo sobre todo en cuenta los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo.

3. La segunda cuestión que la Comisión tiene ante sí es la manera de hacer frente a la amenaza de consecuencias económicas negativas y de asegurar que las instituciones que se han de crear tengan salvaguardias adecuadas para organizar la explotación del patrimonio común de la humanidad en beneficio de toda la humanidad. El debate realizado en la Comisión sirvió para destacar la importancia de un examen detenido de todos los aspectos del problema. La Declaración de principios es una exposición positiva de ideas progresistas en favor de un desarrollo global realista promovido por los beneficios que se obtendrían de la actividad internacional en la zona. Cree que impediría la adopción de medidas que podrían tener efectos devastadores sobre quienes producen en tierra firme recursos análogos a los que se extraerían del lecho del mar o sobre otros países en desarrollo. Además, debe excluir toda medida que perjudique gravemente el crecimiento económico global constante o que pudiese impedir la explotación rentable de las riquezas de la zona y la disponibilidad de los beneficios derivados de ella para los beneficiarios legítimos del patrimonio común.

4. La Comisión ha de decidir si creará un órgano especial dentro de la Autoridad para encargarse del problema de las

posibles consecuencias económicas negativas, manteniendo el problema bajo estudio constante y tomando medidas adecuadas para hacer frente prontamente a cualquier problema si se produce y en el momento que ocurra, o si intentará preparar disposiciones detalladas en un intento por garantizar una solución del problema de los efectos negativos. Estima que la segunda posibilidad sería inaceptable para la mayoría de los Estados representados en la Comisión, ya que no es una comisión de expertos, y el debate demostró la inconveniencia de intentar recetar medidas que tal vez no sería posible aplicar a causa de la naturaleza imprecisa de la información disponible. No tiene objeto adoptar medidas que podrían ser demasiado inflexibles para adoptarlas a acontecimientos globales imprevisibles en relación con la capacidad de la oferta para reaccionar ante la demanda en el futuro. En consecuencia, llega a la conclusión de que la primera posibilidad, que él había recomendado anteriormente, es la solución aceptable del problema. La delegación de Australia propuso que se crease una institución especializada dentro de la Autoridad con tal objeto, lo cual, en su opinión, no debe presentar muchas dificultades. Aunque la solución detallada de los problemas inherentes debería corresponder a tal órgano y no a la Comisión, las sugerencias hechas son útiles para señalar a la atención la magnitud de los problemas conexos y para brindar observaciones preliminares sobre criterios posibles.

5. La Autoridad debe ser un organismo fuerte con facultades adecuadas para hacer frente a cualquier exigencia. Podrán examinarse y protegerse mejor los intereses y necesidades de la comunidad internacional en cualquier periodo dado de la historia a la luz de la información contemporánea. En la época actual, la plaga del subdesarrollo de los países en desarrollo es una amenaza grave a los ideales declarados de la actual generación y a la paz internacional. En consecuencia, debe tratarse su situación como una cuestión de gran prioridad. La Conferencia, inspirada por la conciencia de la necesidad de crear leyes e instituciones que soporten la prueba del tiempo, debe responder al momento histórico. Tomar medidas para el surgimiento de nuevas naciones no significa planificar el colapso de las antiguas. La Autoridad debe estar capacitada para identificar los problemas auténticos tanto de los países en desarrollo como de los países desarrollados, y debe contar con las facultades amplias necesarias para tomar medidas con objeto de luchar contra los males que amenacen a la humanidad en el futuro, haciendo el uso más pleno posible de los beneficios enormes que ofrecen al hombre los recursos incontables del espacio oceánico.

Informe del Presidente de las sesiones oficiosas

6. El Sr. PINTO (Sri Lanka), en uso de la palabra como Presidente de las sesiones oficiosas de la Comisión, dice que hasta ahora la Comisión ha celebrado en total 22 sesiones de ese tipo, y desde que se presentó el último informe en la 11a. sesión oficial debatió el tema que ocupa el segundo lugar en importancia entre los que tiene ante sí, es decir, las condiciones de exploración y explotación. Teniendo en cuenta las consecuencias prácticas que el debate puede tener para la labor de la Comisión en la preparación de proyectos de artículos de tratado, se sugirió que podrían reconocerse los tres criterios conceptuales siguientes: incluir en la convención un complejo esquema de normas y procedimientos que rijan todos los aspectos de la exploración y explotación, equivalente a un virtual "código de minería"; no hacer en la convención mención alguna de las condiciones de exploración y de explotación, con lo cual la Autoridad quedaría totalmente libre para determinar esas condiciones a la luz de las circunstancias imperantes; e incluir en la convención ciertas normas fundamentales que constituyeran el marco dentro del cual se realizara la exploración y explotación, con la Autoridad facultada para establecer condiciones detalladas de exploración y explotación con arreglo a ese marco. Al pare-

¹ Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General.

cer, no se quiere ni recargar la convención con condiciones detalladas, ni tampoco suprimir toda mención de condiciones. En consecuencia, parece haber un acuerdo sustancial en que la convención debe incluir ciertas condiciones básicas, normas y reglamentos, ya sea como artículos del cuerpo del instrumento, o como anexo o apéndice a él. De modo que la cuestión que la Comisión tiene ante sí ha quedado reducida a determinar el alcance y contenido de esas condiciones, normas y reglamentos fundamentales.

7. Al inicio del debate en sesiones oficiosas, la Comisión tuvo ante sí un documento de trabajo anónimo, con la signatura Conference Room Paper No. 6, del 7 de agosto 1974, y titulado "Condiciones de exploración y explotación", en el cual figura sólo una lista de los principales temas sobre los cuales los miembros de la Comisión podrían contemplar la posibilidad de redactar textos. Luego se presentaron a la Comisión otros tres documentos de fondo, y los debates se llevaron a cabo sobre la base de esos documentos: A/CONF.62/C.1/L.6 a 8. El último día de las deliberaciones hubo algunos indicios de que podrían presentarse más propuestas. El orador se tomó la libertad de asegurar a los miembros que todas las delegaciones podrían en cualquier momento presentar propuestas a la Comisión o a cualquier foro oficial u oficioso que aquella pudiera establecer, para que fueran debatidos y tenidos en cuenta al llegar a un resultado definitivo.

8. El orador no resumirá el relativamente corto pero bien meduloso debate que se celebró, sino que formulará algunas observaciones de carácter general. En cierto sentido, hace mucho tiempo que la Comisión tiene ante sí los criterios opuestos, y durante los dos últimos años los puntos de discrepancia han sido destacados con mayor nitidez. Las esferas de desacuerdo se redujeron, no en el sentido de acercar las tendencias opuestas, sino en el de determinar con precisión en cuáles están aún muy apartadas. Los dos temas tratados en algún detalle — qué entidades podrán explorar la zona, y las condiciones de exploración y explotación — son las cuestiones más cruciales que la Comisión, y quizás incluso la Conferencia, tiene ante sí.

9. En su informe presentado en la 11a. sesión, el orador sugirió que en la raíz de las diferencias en la Comisión había dos amplias cuestiones: la del control por la Autoridad de las operaciones de los fondos marinos y las de las facultades discrecionales de la Autoridad — generalmente estructuradas con arreglo a un principio de "no discriminación" — que esencialmente se relacionan con el acceso a los minerales de los fondos marinos, considerados de importancia vital por algunos países. Para que los esfuerzos de la Comisión tengan éxito, ahí es donde debe comenzar el proceso de negociación. La división actual no se relaciona con el problema de que se incluyan o no en la convención normas detalladas de mayor o menor complejidad técnica, sino, fundamentalmente, por una parte, con el grado de control que habrá de ejercer la Autoridad sobre las entidades que lleven a cabo operaciones en los fondos marinos y, por la otra, con la medida en que aquella quede, en el ejercicio de su poder discrecional, circunscrita por los términos de la convención. A juicio del orador, ésas son las dos cuestiones fundamentales que hay que enfrentar. Las cuatro variantes del artículo 9 del proyecto de convención que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.3 y los tres documentos relativos a las condiciones de exploración y explotación demuestran claramente los criterios enfrentados. La Comisión determinó los términos de la oposición dialéctica y está a punto de comenzar la tarea de unificarlos y reconciliarlos.

10. El orador entiende que el documento presentado por los Estados Unidos (A/CONF.62/C.1/L.6) y el documento de trabajo presentado por las ocho Potencias (A/CONF.62/C.1/L.8) tienen mucho en común, mientras que la propuesta que figura en el documento de trabajo presentado en las sesiones

oficiosas en nombre del Grupo de los 77 (A/CONF.62/C.1/L.7) es una propuesta independiente y en muchos aspectos, aunque de ningún modo en todos, opuesta a las otras dos propuestas. Naturalmente, entre los proyectos presentados por los Estados Unidos y las ocho Potencias existen diferencias de presentación, organización y alcance pero, fundamentalmente, son análogos en prever para la Autoridad el poder de reglamentación más bien que de control. Se concede a la Autoridad amplias facultades para dictar reglamentos, pero el control de una operación incumbe más bien al propio explotador o, en el caso de los Estados Unidos, está dividido entre el explotador y el Estado que lo patrocina. Puede aducirse, como ya se ha hecho, que la Autoridad no debe tener demasiado control, por cuanto ese control puede fácilmente degenerar en injerencia y derivar en una reducción de la eficiencia de explotación del patrimonio común de la humanidad; el problema estriba en determinar la medida de lo que resultaría excesivo.

11. Por otra parte, en el proyecto presentado por el Grupo de los 77 se exige categóricamente que en todos los contratos, empresas conjuntas o cualquier otro tipo de asociación que se celebre con la Autoridad quede garantizado el control directo y efectivo de la Autoridad en todo momento, mediante concertación de acuerdos institucionales apropiados. La necesidad de que la Autoridad mantenga el control sobre todas las etapas de las operaciones de los fondos marinos tiene tal carácter fundamental para los Estados interesados que esa exigencia se encuentra ya consagrada en el proyecto de artículo 9 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3, con arreglo al cual todas las actividades habrán de ser realizadas directamente por la Autoridad o a su discreción por conducto de otras entidades que actuarían entonces en su nombre, pero siempre sometidas a su control. Es posible aducir que la necesidad de conceder esos poderes a la Autoridad proviene de las experiencias poco felices en el ámbito nacional con las denominadas corporaciones multinacionales, y que el hecho de que se requiera que la Autoridad retenga tales facultades de control no significa que las vaya a usar en realidad ni, por cierto, a abusar de ellas como para permitir que se impida la eficacia de algunas operaciones determinadas.

12. Mientras que en el proyecto preparado por el Grupo de los 77 se requiere explícitamente, en los párrafos 4 y 9, e implícitamente, en el párrafo 7, que la Autoridad tenga el control, en los otros dos proyectos — al parecer anticipándose a propuestas tendientes a otorgar facultades tan amplias, y en un esfuerzo por prevenirlas — prevé concretamente varios controles a niveles determinados. Tanto en el proyecto de los Estados Unidos como en el de las ocho Potencias se prevé que la Autoridad debe conservar en las operaciones una función reguladora, mediante la aplicación de ciertos criterios de funcionamiento, tales como los requisitos relativos a hacer gastos periódicos, presentación de datos, inicio de la explotación en un período determinado, no interrupción de las actividades y restitución de zonas. Por supuesto que el hecho de que el proyecto presentado por el Grupo de los 77 no mencione esos tipos de requisitos, que refleja el reconocimiento del interés de la Autoridad como administradora del patrimonio común de la humanidad, no significa que los propios Estados patrocinadores no contemplen esos requisitos básicos: significa que estiman necesario enumerar tales requisitos en la convención, pues pueden considerarse como cuestiones de detalles sobre las cuales una Autoridad facultada con poderes generales de control legislará oportunamente. Sin embargo, en el párrafo 16 del proyecto del Grupo de los 77 se menciona un poder de reglamentación: el derecho de la Autoridad a aplicar las disposiciones de la convención relativas a la reglamentación de la producción.

13. Respecto a la importancia relativa que debe asignarse a las dos cuestiones fundamentales — la del control que

ejerce la Autoridad sobre las operaciones relacionadas con fondos marinos y la de sus facultades discrecionales — se podría caer en la tentación de decir que esta última excede con mucho a la primera. Sin embargo, las dos se interrelacionan y, si se resuelve la cuestión de la manera de orientar o limitar las facultades discrecionales, no habrá dificultad alguna en resolver la cuestión del control.

14. En el proyecto de los Estados Unidos se otorga considerable importancia al requisito de que todas las actividades especificadas se realicen de conformidad con la convención y los reglamentos en ella contenidos, así como con las otras categorías de instrumentos que, a su vez, deberán estar en estricta conformidad con esa convención y reglamentos, es decir, los reglamentos complementarios que promulgue la Autoridad y las disposiciones jurídicas que rijan cada actividad determinada. La inclusión en la convención de límites definidos al ejercicio de las facultades discrecionales de la Autoridad, y la ulterior insistencia en la supremacía de la convención, hará posible precaverse contra el desarrollo incontrolado del poder de la Autoridad con arreglo a la convención, en direcciones que no se consideren constructivas o positivas; a ese respecto, el orador se refiere al artículo I del proyecto de los Estados Unidos. Las condiciones que se subrayan en éste — que las entidades que reúnan los requisitos necesarios tendrán derecho a entablar relaciones jurídicas con la Autoridad por las que se les conceda el derecho de explotación minera (Art. IV, párr. 1); que la regla general será que el derecho de explotación se conceda a la parte o persona que lo haya solicitado en primer término (Art. IV, párr. 5); que el derecho de explotación minera se ejercerá en dos fases relacionadas, sin que medie entre ellas dictamen de la Autoridad respecto de la actuación (Art. V, párr. 1); y que no habrá suspensión del derecho de explotación minera salvo después de que un tribunal adjudique ese derecho, y de conformidad con sus mandatos y decisiones (Art. VIII) — pueden considerarse salvaguardas dictadas por los temores de que una acción discriminatoria o arbitraria de la Autoridad pueda impedir a los Estados y a sus nacionales en posesión de la tecnología y capacidad financiera requeridas el acceso a los minerales necesarios para mantener el crecimiento económico. La inclusión de tales salvaguardas y el concepto de una Autoridad con menor injerencia en general crearía un clima de confianza que atraería inversionistas de los países desarrollados, que son los únicos que pueden unir la tecnología y los servicios de expertos necesarios para hacer realidad la explotación de los fondos marinos en un futuro cercano y en beneficio de todos. El proyecto de las ocho Potencias, si bien no tan explícito en sus términos, parece basarse en un criterio análogo.

15. Sin embargo, las preocupaciones que se reflejan en el proyecto presentado por el Grupo de los 77 son diferentes. Si bien en él se reconoce que la seguridad del ejercicio de los derechos del contratista es indispensable para atraer las inversiones en el futuro inmediato, y se adoptan disposiciones al respecto en el párrafo 10, se presenta el concepto de una institución totalmente nueva, consciente de poseer amplias riquezas potenciales y de su papel de custodio de esa riqueza en nombre de toda la humanidad, y decidida a no dejar que tal riqueza se convierta en presa de quienes actúan con fines interesados. Se inspira en el espíritu de la variante B del proyecto de artículo 9, según la cual el verdadero papel de la Autoridad será el de única representante de la humanidad en lo que se refiere a los fondos marinos y a sus recursos, y la única explotadora de ellos. Sin embargo, carente en la actualidad de los recursos financieros y técnicos, y decidida a comenzar a funcionar inmediatamente, actuará a través de quienes posean la financiación y tecnología requeridas.

16. Aunque tiene en cuenta la necesidad de establecer procedimientos adecuados y de fijar las condiciones con arreglo a las cuales se celebrarán contratos, y prevé que la selección

de contratistas se hará sobre bases competitivas, el párrafo 6 del texto del Grupo de los 77 parece prefigurar un tipo de trato preferencial, es decir que, a igualdad de otras condiciones, se dará debida preferencia a los solicitantes que ofrezcan la más amplia participación posible de los países en desarrollo, especialmente la de los países sin litoral. Sin embargo, esto no debe considerarse como una forma de discriminación, pues se trata simplemente de una de las reglas del juego, conocidas y aceptadas de antemano. En el párrafo 15 se refleja una preocupación análoga respecto de las desventajas de los países en desarrollo, cuando se prevé transferir tecnología, conocimientos tecnológicos y datos a la Autoridad, la cual tendrá sin duda la obligación de difundirlos lo más ampliamente posible. También en el inciso b) del párrafo 15 se adoptan disposiciones relativas a la capacitación de personal. De los otros dos textos, sólo el proyecto de las ocho Potencias hace una mención análoga de la transmisión de tecnología: en el artículo XI se estipula la participación en las actividades previstas, no sólo de nacionales de los países en desarrollo, sino de nacionales de todos los países que no tienen posibilidad de explorar y explotar los fondos marinos. Sin embargo, cabe observar que otras propuestas presentadas a la Comisión por los Estados Unidos comprenden este punto.

17. En general, la intención del documento del Grupo de los 77 es proteger el patrimonio común de la humanidad de la explotación desenfrenada por entidades a las cuales se espera habrá que acudir en un futuro inmediato. De manera que lo que es fundamental para el Grupo de los 77 no es una preocupación por mitigar los temores de los inversionistas respecto del uso de facultades discrecionales, lo que puede dejarse a la propia Autoridad, sino más bien un deseo de salvaguardar los recursos del patrimonio común y ciertos intereses a largo plazo de los países en desarrollo confiriendo para ello a la Autoridad los adecuados poderes de control. En opinión del Grupo de los 77, la convención debe contener únicamente las normas necesarias para orientar a la Autoridad en ese sentido; sólo tales condiciones o parámetros se considerarán lo suficientemente importantes como para justificar su inclusión en la convención.

18. Aunque los proyectos de los Estados Unidos y de las ocho Potencias contienen muchos más detalles técnicos que el documento del Grupo de los 77, no resulta claro aún hasta qué punto esos detalles se consideran de fundamental importancia, sea respecto de salvaguardias relativas a las cuestiones básicas o por otras razones. En la hipótesis de que cifras tales como las relacionadas con la superficie máxima de la zona contractual revistan fundamental importancia, y de que se haya adoptado un criterio básico análogo, la diferencia entre la magnitud de dicha zona que se contempla en el documento de los Estados Unidos y en el de las ocho Potencias es difícil de explicar; en ambos documentos se reconocen dos categorías básicas de minerales descritas en términos virtualmente idénticos, pero para los minerales de la categoría i), en el documento de los Estados Unidos se estipula una superficie máxima de la zona contractual de 300 km² mientras que en el de las ocho Potencias se fija en 9.000 km². Para la categoría ii), en el documento de los Estados Unidos se prescribe una superficie máxima de 30.000 km², mientras que en el de las ocho Potencias, de 60.000 km². Además, en el documento de los Estados Unidos no se contempla un número máximo de acuerdos jurídicos por solicitante, mientras que en el artículo IV del documento de las ocho Potencias se estipula un número máximo de seis contratos por solicitante. Cabe preguntarse si existe en realidad una relación fundamental entre la superficie máxima de la zona contractual y las categorías de minerales y, de ser así, si el criterio predominante cuenta con un apoyo lo suficientemente amplio como para justificar su inclusión en la convención. Si ha de ser incluido, se acogerá con beneplácito una explicación de la

amplia disparidad existente, por cuanto, de lo contrario, sería difícil persuadir a aquellos que actualmente se muestran reacios a incluir en la convención cualquier detalle técnico, ya sea que las cifras gocen de una aceptación lo suficientemente amplia en el momento presente o que sean tan importantes que justifiquen su inclusión.

19. El orador no ha intentado hacer un análisis exhaustivo de los documentos que la Comisión tiene ante sí, sino que se ha limitado a hacer observaciones sobre lo que considera diferencias de criterio acerca de las dos cuestiones más importantes del control por la Autoridad y el ejercicio de sus facultades discrecionales. Está persuadido de que todos los miembros proseguirán con el trabajo de la Comisión teniendo presente la misma meta, es decir, el pronto establecimiento de una Autoridad estructurada de tal manera que pueda funcionar inmediatamente y producir los beneficios deseados en un plazo breve para todos los países. A fin de lograr eso, será sin duda necesario que todas las partes hagan concesiones. Podría resultar conveniente incluir en los instrumentos constitutivos de la Autoridad disposiciones que estimulen la participación de inversionistas; es necesario tener presente que las inversiones no provienen ya únicamente de los países desarrollados, sino que varios países en desarrollo disponen de grandes sumas para invertir, y la nueva institución deberá ser de tipo tal que todos los inversionistas se sientan estimulados a invertir. Por otra parte, es preciso reconocer que el papel de la Autoridad como custodio del patrimonio común es importante y que muchos tienen una visión de la Autoridad como un nuevo tipo de organización facultada con los poderes necesarios para proteger las riquezas de los fondos marinos de la explotación con fines puramente interesados, y que funcione democráticamente y adopte decisiones justas y razonables. Es posible que haya que aceptar ciertos controles ejercidos por una organización tal sobre la base de la confianza, aun cuando puedan parecer inauditos. Así, podrá encontrarse la manera de unificar y reconciliar los criterios opuestos. Da aliento en cierta medida que varias delegaciones se hayan expresado en el sentido de que los documentos que presentaron no eran definitivos, sino que obedecían al propósito de servir de base de debates y negociaciones.

20. La cuestión que ocupa el tercer lugar en importancia entre las que la Comisión tiene ante sí se refiere a los aspectos económicos de la explotación de los fondos marinos; fue debatida por la Comisión en sesiones oficiales y en el seminario oficial, y el Presidente de la Comisión ha resumido ya el debate. El orador sugiere que sería útil alentar a las delegaciones a presentar proyectos de artículos de tratados sobre la cuestión lo más pronto posible. Dos textos que posiblemente sean examinados en relación con ello son el proyecto de artículo 10 que figura en el documento A/CONF.62/C.1/L.3 y el proyecto de artículo XLVII, sobre una posible comisión de planificación, que figura en la página 179 del volumen II del documento A/9021. La presentación de proyectos de textos durante el actual período de sesiones de la Conferencia significará que los textos relativos a toda cuestión de importancia estarán ante la Conferencia en su próximo período de sesiones, listos para la negociación.

21. El orador congratula a la Comisión por la labor cumplida hasta el presente en las sesiones oficiosas, y observa que hasta ahora el espíritu ha sido de auténtica cooperación, desprovisto de toda acritud. Agradece a los representantes que han presentado textos.

22. Todas las opiniones expresadas son las suyas propias y no comprometen a ninguna delegación.

23. El Sr. FONSECA TRUQUE (Colombia) dice que en la 11a. sesión de la Comisión presentó, en nombre del Grupo de los 77, un documento de dicho Grupo adoptado por consenso que contiene la variante B del artículo 9 (véase A/CONF.62/C.1/L.3). Ese primer consenso logrado por los paí-

ses en desarrollo, sobre el asunto calificado como el más importante sometido a la Conferencia, suscitó un debate prolongado en las sesiones oficiosas de la Comisión.

24. Varias delegaciones de países industrializados reconocieron que la variante presentada por el Grupo de los 77 contiene elementos muy positivos de equilibrio y flexibilidad y constituye una nueva apertura en el proceso de negociación. Dichas delegaciones insistieron en la necesidad de discutir la cuestión de las condiciones que deben regir la explotación de la zona situada más allá de la jurisdicción nacional, y algunas de ellas expresaron la opinión de que la convención debe contener normas de reglamentación detallada sobre el particular, criterio que no comparten la mayoría de las delegaciones. A fin de hallar una posición común, el Grupo de los 77 constituyó un Grupo de redacción presidido por el representante del Perú. El grupo de redacción preparó un texto que representa el consenso del Grupo de los 77 en cuanto a las condiciones de exploración y explotación (A/CONF.62/C.1/L.7) que se presenta ahora al examen de la Comisión.

25. Este texto, titulado "Condiciones básicas", abarca las actividades relacionadas con la exploración y explotación que, a juicio del Grupo de los 77, comprenden todos los aspectos, desde la investigación hasta la comercialización. El Grupo considera que no corresponde a la presente Conferencia consignar en la convención "normas y reglamentos" o "condiciones de operación". A su juicio, esas normas y criterios deben ser elaborados por la futura Autoridad. En la convención sólo deben incorporarse los principios y las condiciones básicas que definen y delimitan el poder de reglamentación de la Autoridad. La Autoridad promulgará normas y reglamentos apropiados en estricta conformidad con las condiciones básicas que figuran en el documento A/CONF.62/C.1/L.7 y en la convención. Al presentar ese documento, el Grupo de los 77 no adopta ninguna posición en cuanto al lugar en que se incorporarían esas condiciones básicas: en la convención misma o quizás en un apéndice. Las condiciones básicas enumeradas en el documento responden al propósito de defender el principio consagrado en el párrafo 1 del proyecto de artículo 9, con arreglo al cual todas las actividades en la zona deben ser llevadas a cabo directamente por la Autoridad, y con especial referencia a las disposiciones del párrafo 2 de dicho proyecto de artículo, que determina las excepciones a ese control directo que podrían hacerse.

26. Con referencia a puntos específicos del documento A/CONF.62/C.1/L.7, el orador aclara que en el párrafo 1 la palabra "recursos" se refiere a los recursos *in situ*, es decir, a los recursos existentes en la zona antes de su extracción. El propósito de las disposiciones del párrafo 3 es dejar claramente establecido el poder exclusivo de la Autoridad para determinar el área o las partes de la zona que podrán ser abiertas para las actividades de exploración y explotación; esto es, que la determinación de las partes explotables no podrá librarse a la iniciativa de terceros. El párrafo 4 amplía lo dispuesto en el segundo párrafo del proyecto de artículo 9. Aclara el significado de la palabra "asociación" en la variante B del artículo 9 al precisar que la Autoridad ejercerá el control directo y eficaz de cualquier tipo de asociación que forme, incluidas las empresas conjuntas, mediante "arreglos institucionales adecuados" que comprenderían un sistema apropiado de informes, el acceso de los representantes de la Autoridad a las operaciones, la participación de éstos en las operaciones y la creación de una red de órganos debidamente constituidos. El párrafo 5 deja a la Autoridad la potestad de determinar si estas operaciones deben realizarse fase por fase o si deben tener un carácter integrado. Las etapas enumeradas no deben considerarse exhaustivas sino sólo indicativas del ámbito de acción posible de la Autoridad. Tampoco debe considerarse definitivo el orden de la enumeración.

27. El Grupo considera que debe haber ciertas exigencias respecto a los procedimientos para la presentación de solicitudes de terceros que quieran explotar los recursos del fondo marino. El párrafo 6 contiene disposiciones sobre este punto, con particular referencia a la necesidad de una participación directa de los países en desarrollo, en particular los países en desarrollo sin litoral.
28. El párrafo 7 establece el principio general de que el contratante que haya cumplido satisfactoriamente su contrato en una etapa de la operación tendrá prioridad para celebrar un contrato con la Autoridad respecto de una etapa ulterior de las operaciones, con sujeción a las disposiciones del párrafo 6.
29. El párrafo 8 estipula que los derechos y obligaciones que dimanen de un contrato celebrado con la Autoridad no podrán transferirse sin su consentimiento y de acuerdo con los reglamentos fijados por ella, y el párrafo 9 permite a la Autoridad constituir con terceros empresas conjuntas u otras formas semejantes de asociación, siempre que retenga el control financiero y administrativo de dichas empresas.
30. El párrafo 10 hace explícito el principio general de que el contratante debe poder disfrutar de los derechos estipulados en el contrato, siempre que se conforme a las disposiciones de la Convención y a las demás normas y reglamentos establecidos por la Autoridad; mientras que el párrafo 11 prevé los casos de cambio radical de circunstancias o fuerza mayor que podrían dar lugar a una acción de la Autoridad. Es el consenso del Grupo de los 77 que, en vista de la larga duración de la contratación minera y del avance de la tecnología, la Autoridad necesita disponer de esa salvaguardia.
31. Los párrafos 12, 13 y 14 establecen explícitamente lo que ya se ha dicho en términos generales en exposiciones anteriores en nombre del Grupo de los 77, esto es, que la Autoridad no debe asumir ningún riesgo, responsabilidad u obligación financiera que deriven de la realización de operaciones mediante contratos con terceros, empresas conjuntas u otro tipo de asociación semejante. Con arreglo al párrafo 14, la Autoridad podría utilizar como medio de pago un sistema de participación en la producción o de participación en las utilidades procedentes de la explotación de los recursos de la zona.
32. El párrafo 15 enumera las condiciones que el Grupo de los 77 considera esenciales para que se traduzca en realidad el principio de patrimonio común de la humanidad, pues los lineamientos de transferencia de tecnología que establece afianzan la posición tanto de la Autoridad como de los países en desarrollo.
33. Existe consenso en el Grupo de los 77 en el sentido de que la reglamentación de la producción es objeto de consideración en el artículo 10 del régimen y en los poderes de la Autoridad. El propósito del párrafo 16 es, pues, salvaguardar los poderes de la Autoridad en esta materia de conformidad con la convención. Finalmente, el párrafo 17 se explica por sí mismo.
34. El orador subraya que las condiciones básicas para la exploración y explotación presentadas por el Grupo de los 77 no van en perjuicio de los poderes de la Autoridad ni de las disposiciones de la Convención.
35. El documento presentado por el Grupo de los 77 constituye el segundo consenso que ha logrado el Grupo durante la Conferencia y se inspira en la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV). Sus disposiciones son equilibradas y flexibles y cuentan con el apoyo de más de un centenar de Estados, entre los que se encuentran China, Rumania, España, Albania, Noruega y Suecia. Sin dar crédito a insólitas informaciones que han circulado y sin dejarse desviar en sus nobles propósitos ni por éstas ni por las insinuaciones de una delegación, en el sentido de que, en vista del escaso resultado obtenido hasta ahora por la Conferencia, algunas Potencias estarían dispuestas a tomar una acción unilateral, los países en desarrollo han presentado alternativas de compromiso como prueba inequívoca de su voluntad de negociar condiciones equitativas para la exploración y explotación de los recursos que constituyen el patrimonio común de la humanidad.
36. El Sr. THOMPSON FLORES (Brasil) ha escuchado con interés el informe del Presidente de las sesiones oficiosas y las propuestas presentadas en nombre del Grupo de los 77 con respecto a las condiciones de explotación. También han presentado propuestas sobre este punto los Estados Unidos y ocho Potencias europeas. En sus sesiones oficiosas la Comisión consideró también un proyecto de 21 artículos referentes al estatuto jurídico, el alcance y las disposiciones fundamentales del régimen.
37. Su delegación estima que ha terminado ya la etapa de los debates y que la Comisión debe pasar a la etapa de las negociaciones. Propone que en esta sesión se adopte una decisión para crear un grupo de negociación que iniciaría de inmediato negociaciones sobre el sistema de operaciones en la zona, los 21 artículos referentes al régimen, en particular el artículo 9, y las condiciones de exploración y explotación. Propone al Sr. Pinto (Sri Lanka) como Presidente del grupo. Las delegaciones estarían representadas en el grupo de negociación y se formarían grupos de contacto para tener en cuenta los intereses regionales y de otra índole; pero todas las delegaciones podrían participar en las deliberaciones del grupo. Propone además que el Presidente consulte a los Presidentes de los grupos regionales y a otras delegaciones interesadas sobre la composición del grupo de negociación. La cuestión del régimen ha sido considerada ya exhaustivamente; todas las delegaciones han expuesto sus posiciones y han sido presentadas ya prácticamente todas las propuestas correspondientes a la primera etapa. Es esencial que la Comisión inicie negociaciones concretas para que esta Conferencia pueda establecer un mecanismo para decidir sobre el régimen futuro.
38. El Sr. HYERA (República Unida de Tanzania) apoya la propuesta del representante del Brasil y apoya también con orgullo y satisfacción la candidatura del Sr. Pinto como Presidente del grupo de negociación proyectado.
39. El PRESIDENTE dice que, como no ha habido objeciones a la propuesta del representante del Brasil, considera que la Comisión aprueba el establecimiento de un grupo de negociación y la designación del Sr. Pinto como Presidente de ese grupo.
- Así queda acordado.*
40. El PRESIDENTE invita a los jefes de los grupos regionales a reunirse con él para considerar la composición del grupo de negociación.
41. El Sr. RATNER (Estados Unidos de América) dice que su delegación considera que la cuestión de las condiciones de la explotación de los fondos marinos profundos tiene capital importancia para los trabajos futuros de la Comisión, y celebra que la Comisión haya aceptado por unanimidad la idea de que las condiciones básicas de explotación deben figurar en la convención.
42. El principal interés de la delegación de los Estados Unidos en la Comisión es negociar una convención que garantice una extracción pronta, eficaz y económica de los recursos minerales de la zona internacional de los fondos marinos en condiciones justas y equitativas para todos. Esta garantía es plenamente compatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad, es el modo más eficaz de obtener beneficios y asegurar que todas las naciones participen en el aprovechamiento de esos recursos y facilitará también las

negociaciones sobre otros varios objetivos importantes que persiguen muchos países.

43. Para fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales fuera de la jurisdicción nacional es indispensable crear condiciones razonables de inversión y operación que atraigan recursos administrativos, tecnológicos y financieros.

44. El orador presenta el documento de trabajo titulado "Tratado sobre el derecho del mar: proyecto de apéndice relativo a la explotación de los recursos minerales en la zona internacional de los fondos marinos" (A/CONF.62/C.1/L.6) y dice que el documento es de carácter preliminar y tiene por objeto la exposición de conceptos más que la elaboración de disposiciones detalladas y definitivas. Su delegación desea exponer con cierto detalle su opinión sobre las condiciones básicas de explotación. Algunas delegaciones sugirieron en una fase anterior que las directrices básicas que aplicaría la Autoridad pueden encontrarse en el texto del tratado sobre el régimen; y que dichas disposiciones, coincidentes en general con la Declaración de principios, constituirían una guía apropiada para la Autoridad en el ejercicio de sus funciones respecto a la explotación de los recursos. El orador ve con satisfacción el consenso que parece irse formando en la Comisión en cuanto a la necesidad de exponer en mayor detalle las condiciones básicas de explotación. La delegación estadounidense considera que los parámetros de la negociación sobre este punto se están definiendo con más claridad, lo que constituye un progreso sumamente importante en las tareas de la Comisión.

45. Para que la convención proteja realmente el acceso de todos los Estados a los minerales de los fondos marinos profundos será preciso considerar varias cuestiones esenciales relacionadas con las condiciones básicas de explotación. En primer lugar, estas condiciones y todas las normas futuras deben ser uniformes y no discriminatorias en su aplicación.

46. En segundo lugar, las condiciones de explotación deben garantizar que todos los que deseen extraer minerales podrán hacerlo, siempre que respondan a los criterios objetivos fijados en la convención y mientras continúen respetándolos. Su delegación cree que varias delegaciones han criticado ese concepto por dos razones principales. La primera es que varios países industrializados, y algunos otros, han dado a entender que todas las buenas zonas de explotación minera podrían ser agotadas por los países de tecnología más avanzada. Su delegación estima, basándose en los datos de que se dispone, que esta opinión carece de fundamentos: los recursos existentes exceden en mucho del volumen de explotación minera que podría emprender económicamente cualquier país o compañía. Además, su delegación es partidaria de que se utilicen ciertos métodos generalmente admitidos para impedir mediante las condiciones apropiadas que se asuman y mantengan derechos a la extracción de minerales que no puedan justificarse, en un período de tiempo razonablemente breve, por una inversión considerable y la producción comercial en gran escala; y cree que la falta de cumplimiento de esas condiciones debe tener como resultado la pérdida de los derechos. La segunda razón es que unos pocos países cuyas fuentes de producción están en tierra firme creen que, si se restringen las zonas que puedan explotarse en cualquier momento, así como el número de países y compañías que puedan concertar arreglos con fuerza legal con la Autoridad para la exploración y explotación de los recursos, podrán impedir una presión que haga descender los precios de los minerales que ellos producen. La delegación de los Estados Unidos ha presentado datos para apoyar la opinión de que no hay mayor peligro de que se produzca una presión que haga bajar los precios, y varios oradores de los países en desarrollo y de los países desarrollados han puesto de relieve el importante interés que reviste la cuestión para los consumidores de todo el mundo. A este respecto, el orador reitera la opi-

nión expresada por su delegación en la 13a. sesión de la Comisión y su declaración, formulada en sesiones oficiosas, de que no está dispuesta a negociar la cuestión de las posibles consecuencias económicas en cada uno de los artículos de la Convención o en cada una de las condiciones básicas de explotación. Las críticas al método propugnado por la delegación estadounidense para obtener derechos, que se basan en consideraciones relativas a las consecuencias económicas, deben reservarse para el momento en que se negocie un artículo único de la convención sobre esa cuestión, artículo en el que se tendrían en cuenta los intereses del productor del consumidor. Su delegación continúa apoyando firmemente la opinión de que, para asegurar el acceso equitativo y seguro de todos los Estados a los recursos minerales de la zona, no es razonable ni apropiado restringir las áreas en que es posible la explotación ni el número de tales áreas que se permitiría explotar a determinado país o determinada compañía de conformidad con arreglos con fuerza legal celebrados con la Autoridad. Por lo demás, esas restricciones tienden a limitar los beneficios tangibles e intangibles de dicha explotación para la comunidad internacional en conjunto; es decir, no sólo los ingresos sino también los beneficios relacionados con el progreso tecnológico, la transmisión de conocimientos y capacidades y la mayor disponibilidad de esos recursos para todos los consumidores.

47. En tercer lugar, las condiciones básicas de explotación deben garantizar que las condiciones básicas del contrato con arreglo a las cuales un empresario ha decidido realizar su inversión no se alterarán mientras esté en vigencia su relación contractual con la Autoridad. La delegación de los Estados Unidos cree que en el actual período de sesiones de la Conferencia ha surgido un consenso general por el que se reconoce que es importante prever disposiciones que garanticen la seguridad de las inversiones para que la Autoridad tenga éxito y para que todos los países puedan tener acceso a los recursos de los fondos marinos.

48. En cuarto lugar, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión requerida y los riesgos inherentes, las condiciones de explotación deben establecer claramente que la Autoridad permitirá a las entidades, si así lo desean, pasar automáticamente de las etapas iniciales de la explotación hasta las etapas finales en que se obtendrán utilidades.

49. En quinto lugar, las condiciones de explotación sólo deben aplicarse a las actividades comerciales que tienen lugar en la zona internacional de los fondos marinos, y por consiguiente no al transporte por mar, la elaboración y comercialización, o la investigación científica.

50. Por último, los objetivos básicos de política de la Autoridad deben establecerse claramente en las condiciones básicas de explotación para poder juzgar si las reglamentaciones complementarias que promulgue la Autoridad están de acuerdo con la convención.

51. Además de los puntos ya enumerados, esos objetivos básicos de política incluirían medidas de protección del medio marino y garantías de que la extracción de minerales se hará en condiciones de seguridad, de que los mineros procederán con diligencia y seriedad en sus tareas al extraer los recursos, de que la Autoridad obtendrá datos suficientes y fidedignos que le permitan cumplir eficazmente sus funciones, de que se fomentará el progreso tecnológico de los países en desarrollo, de que se permitirá la participación activa en la explotación de los Estados que en la actualidad carecen de la capacidad tecnológica y financiera necesaria para hacerlo, y de que habrá disposiciones que permitan compartir equitativamente los ingresos. Su delegación estima que éstos son los extremos más esenciales.

52. Las condiciones de explotación forman parte de un sistema más amplio que debe proteger la integridad de la Autoridad y los intereses de quienes trabajen con ella. Para estar

seguros de que había oportunidades adecuadas para reajustar el sistema a fin de adecuarlo a los cambios tecnológicos y tener en cuenta los nuevos conocimientos, la Autoridad debe comprender un sistema equitativo y responsable para dictar reglamentaciones similar al utilizado con excelentes resultados por la Organización de la Aviación Civil Internacional. Las normas deberán ser redactadas por un órgano auxiliar especializado y, una vez las haya aprobado el Consejo, se transmitirán a todos los Estados para su examen, y si después de un período de 90 días, por ejemplo, presentan objeciones menos de la tercera parte de los miembros de la Autoridad, las normas pasarán a ser obligatorias. Este sistema permitiría amplias oportunidades para que los expertos de la Autoridad y los Gobiernos revisaran la reglamentación, y evitaría el peligro de que uno u otro de los órganos de la Autoridad ejerciera indebida influencia. Cualquiera sea la libertad de acción que se deje a la Autoridad, la delegación de los Estados Unidos insiste en la necesidad de contar con un sistema de controles y equilibrio. El órgano para el arreglo de las controversias debe desempeñar un importante papel en el proceso del aprovechamiento de los fondos marinos, y la composición del órgano ejecutivo debe reflejar equitativamente el equilibrio de intereses existentes en este nuevo experimento de cooperación internacional.

53. Es necesario adoptar condiciones de explotación que la Autoridad incluya en sus arreglos con fuerza legal cuando sea constituida, ya que la Autoridad recibirá solicitudes de derechos desde el primer día. Con el fin de facilitar los trabajos de la Conferencia, la delegación estadounidense ha tratado de presentar en líneas generales las cuestiones que considera de mayor importancia para la negociación de las condiciones de explotación y ha expuesto su opinión en términos más explicativos de lo que podría haberse hecho con la presentación de textos precisos de un tratado.

54. Para terminar, el orador expresa su satisfacción por el resumen hecho por el propio Presidente, a solicitud de su delegación, sobre las consecuencias económicas de la explotación y explotación de los fondos marinos. Desea sin embargo señalar que, a juicio de su delegación, los debates han sido mucho más equilibrados que lo que se deduce del resumen personal del Presidente, en especial en lo que se refiere a los intereses de los países consumidores. El orador entiende, personalmente, que las exposiciones de los miembros de la Comisión han indicado que comprenden los intereses y problemas de los países consumidores, en particular de los países en desarrollo consumidores, así como la necesidad de prever medidas para proteger los intereses de los países productores en desarrollo.

55. El PRESIDENTE invita al representante de los Estados Unidos a leer su resumen personal. El Presidente cree que es la Autoridad quien está en mejores condiciones para ocuparse de los intereses de los países consumidores y de los países productores. Por esa razón limitó su resumen a los posibles efectos económicos perjudiciales de la explotación de los recursos de los fondos marinos y a las medidas que podrían adoptarse para paliar dichos efectos, y a sugerir que se cree un mecanismo que forme parte de la Autoridad y que esté encargado de todos los problemas globales.

56. La Srta. MARTIN-SANE (Francia) piensa que el excelente informe del Presidente de las reuniones oficiosas debe figurar íntegramente en el acta resumida.

57. La delegación de Francia es una de las ocho delegaciones que han presentado un proyecto de anexo a la convención (A/CONF.62/C.1/L.8). Los gobiernos de esos países consideran esencial explicar detalladamente las condiciones de explotación y exploración en cualquier convención que se adopte. Lo que se necesita es algo así como una carta de derechos y obligaciones mutuos de la Autoridad internacional y los contratistas. Es inconcebible que la humanidad se em-

barque en una aventura sin precedentes en su historia como la de la explotación de los recursos de los fondos marinos, sin que haya directrices concretas que abarquen las actividades de prospección, evaluación y explotación. Por esas razones no resulta satisfactorio el texto preparado por el Grupo de los 77 y distribuido como documento A/CONF.62/C.1/L.7.

58. Los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.1/L.8 no han tenido la intención de dar una lista exhaustiva de las condiciones que deben regir las actividades en la zona internacional de los fondos marinos, sino simplemente proporcionar a la Comisión una base concreta que sirva para estudiar atentamente la cuestión.

59. Parece haber cierta confusión sobre la sección VII del documento A/CONF.62/C.1/L.8 en cuanto a la extensión de las áreas que se concederán para la exploración. Las cifras de la superficie máxima de dichas áreas, según figuran en la sección, no tienen en cuenta la restitución de la tercera parte de dicha área prevista en la sección IX.

60. Los tres textos presentados a la Comisión (A/CONF.62/C.1/L.6 a 8), y cualquier otro que pueda presentarse, proporcionarán una base para debates que deberán comenzar durante el actual período de sesiones y reanudarse en el comienzo del próximo, ya que el momento de las declaraciones generales ha quedado ya muy atrás.

61. La delegación de Francia hubiera querido hacer algunas observaciones sobre la declaración hecha por el Presidente al comenzar la sesión; pero en vista de su respuesta al representante de los Estados Unidos las aplazará hasta haber tenido tiempo de estudiar a fondo el texto de las observaciones del Presidente.

62. El PRESIDENTE dice que varias delegaciones han transmitido a la Presidencia su deseo de que todas las exposiciones de la presente sesión figuren íntegramente en el acta resumida, en vista de la importancia de las cuestiones tratadas y de las propias declaraciones.

Así queda acordado.

63. El Sr. MOTT (Australia), Relator, dice que desea consultar a la Comisión sobre el tipo de declaración que desea que prepare el Relator para resumir los trabajos de la Comisión antes de que la Conferencia reinicie las sesiones plenarias. El orador preferiría evitar la palabra "informe" debido a sus connotaciones formales y al procedimiento de aceptación que implica. Había pensado en un documento algo menos formal, en el estilo de una exposición o una relación de las actividades de la Comisión. Ese formato sería más adecuado en vista de que la Comisión ha llegado a una fase intermedia de sus deliberaciones. Según entiende el orador, ninguna delegación querría una exposición comprensiva o sustantiva similar a los informes anteriores de la Comisión de fondos marinos que incluían extensos resúmenes de los debates de la Comisión. La exposición que propone, por definición, no entraría en controversias y permitiría que la Comisión continuara sus trabajos sin verse envuelta en una discusión sobre la naturaleza del informe.

64. Uno de los problemas que se presentan al Relator es el hecho de que gran parte del trabajo se ha realizado en sesiones oficiosas. Por otra parte, en sesiones ordinarias de la Comisión el Presidente, el Presidente de las sesiones oficiosas y varias delegaciones han formulado importantes declaraciones que deben naturalmente reflejarse en la exposición del Relator. Además, se han presentado varios documentos a la Comisión. No escasea, pues, el material. En la exposición se incluirá la creación de la Comisión, su mandato, su documentación y un resumen de sus trabajos que abarque el debate general, el debate sobre las consecuencias económicas de la extracción de minerales de los fondos marinos, la creación del grupo de negociación y la labor de

las sesiones oficiosas. Incluirá también algún tipo de recomendación para que la Comisión complete sus tareas en el futuro período de sesiones de la Conferencia. La exposición se presentaría a la Conferencia en sesión plenaria para que se la incorpore al informe general.

65. De conformidad con una práctica que ha dado bastante buenos resultados anteriormente, el Relator se propone distribuir en breve un proyecto de exposición para hacer más fácil su aceptación. Cree que recibirá aprobación general porque se limitará a los hechos. Podría así evitarse la necesidad de adoptarla formalmente párrafo por párrafo. El Relator pide a las delegaciones que crean tener algún problema con respecto a la exposición propuesta que le consulten a la brevedad posible.

66. El Sr. DE SOTO (Perú) dice que no se propone referirse a una cuestión de fondo sino más bien a una cuestión de orden, relacionada con el artículo 37 del reglamento (A/CONF.62/30/Rev.1).

67. En esta sesión el representante de Brasil ha propuesto que se cree un grupo de negociación para facilitar la adopción de una decisión sobre el sistema de explotación que se aplicaría a la zona internacional de los fondos marinos. Se trata de una propuesta excelente y toda la Comisión parece estar de acuerdo en que ha llegado el momento de iniciar esas negociaciones. Sin embargo, hay varios obstáculos que impiden llegar a un acuerdo completo. En primer lugar, como sólo faltan ocho días de trabajo, ya queda muy poco tiempo. Además, varias delegaciones parecen no poder o no estar dispuestas a adoptar decisiones en la actualidad, y aparentemente prefieren esperar hasta el próximo período de sesiones. Su delegación ha subrayado ya la necesidad de resolver en este período de sesiones de Caracas las cuestiones relacionadas con el sistema de explotación y el artículo 9. Como ya es evidente que algunas posiciones no son negociables, puede considerarse que han fracasado todos los esfuerzos para alcanzar un acuerdo general. Propone en consecuencia que la Comisión, paralelamente a los trabajos del grupo de negociación, considere la conveniencia de poner en marcha

el procedimiento para la adopción de decisiones establecido en el artículo 37 del reglamento a fin de tratar de llegar a una decisión sobre el sistema de explotación y el artículo 9. El orador pidió que se le permitiera hacer uso de la palabra en este momento para que los miembros de la Comisión tengan tiempo para reflexionar sobre su propuesta antes de la próxima sesión.

68. El PRESIDENTE dice que, cuando se presente a la Comisión una propuesta formal, aplicará naturalmente las disposiciones correspondientes del reglamento. Sin embargo, la Comisión no procederá a votar hasta que se haya establecido que han fracasado todas las tentativas hechas para llegar a un acuerdo general.

69. El Sr. ALLOUANE (Argelia), hablando en apoyo de la propuesta del representante del Perú, dice que el tiempo que aún queda, incluso sábados y domingos de ser necesario, debe dedicarse a tratar de llegar a un acuerdo sobre el artículo 9. Si no hubiera acuerdo para el 28 de agosto, corresponderá aplicar las disposiciones del párrafo 2 del artículo 37.

70. El Sr. QADRUD-DIN (Pakistán) y el Sr. KEITA (Guinea) apoyan también la declaración del representante del Perú.

71. El Sr. RATINER (Estados Unidos de América) dice que, a juicio de su delegación, los representantes del Perú y de Argelia no han hablado sobre una cuestión de orden y que, en realidad, sus declaraciones han estado fuera de orden. Por consiguiente, debería excluirse del acta resumida.

72. El Sr. ALLOUANE (Argelia) subraya que había hablado anteriormente en apoyo del representante del Perú y no sobre una moción de orden.

73. EL PRESIDENTE dice que, a su juicio, no estima que la moción del representante del Perú requiera una decisión inmediata del Presidente conforme al artículo 25 del reglamento. Entiende, por lo tanto, que el representante del Perú sólo ha hecho simplemente reserva de su derecho a invocar más adelante el reglamento en el momento oportuno.

Se levanta la sesión a las 18.15 horas.